



Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Emberá Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía

Resolución Nº 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia NIT: 900060282 D.V.1

CONSEJERO MAYOR

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS • APOYO LOGISTICO No. CD-001 DEL 07 DE MARZO DE 2023 SUSCRITO ENTRE ASOCIACIÓN OREWA Y CORPORACIÓN EQUIDAD Y PAZ Y DESARROLLO SOCIAL CORPAZDS

NOMBRE DEL CONTRATANTE	Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Embera Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó – OREWA – NIT. 900060282 – 1		
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE IVAN CARDENAS OSORIO -C.C. No. 11.807.994		
DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE	Vía Quibdó-Yuto, Sector Puente De Cabi; Quibdó – Chocó.		
NOMBRE DEL CONTRATISTA	CORPORACIÓN EQUIDAD Y PAZ Y DESARROLLO SOCIAL "CORPAZDS" NIT. 900597666-1		
REPRESENTANTE LEGAL	LARRIN LLAMIL MOSQUERA MOSQUERA C.C.1.077.428.699		
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA REALIZACION DE INDUCCIÓN AL PERSONAL EDUCATIVO, NUEVO A LABORAL EN LOS EEI, CENTROS EDUCATIVOS INDÍGENAS		
VALOR	CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000)		
PLAZO	CINCO (05) DÍAS		
LUGAR DE EJECUCIÓN	Municipio de Quibdó (Chocó), Instalación de la ASOCIACION OREWA.		
TIPO DE CONTRATO	Contrato directo- prestación de servicios de apoyo logístico.		

Entre la ASOCIACION DE CABILDOS, AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS EMBERA, KATIO, CHAMÍ Y DULE - ASOCIACIÓN OREWA entidad pública de carácter especial en el marco del Decreto 1088 de 1993, identificada con NIT 900060282-1, representada legalmente por **JORGE** IVAN CARDENAS OSORIO, mayor de edad, residenciado en Quibdó, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.807.994, expedida en Quibdó(Chocó), quien para efectos de este contrato se denominará la ASOCIACIÓN OREWA, por una parte, LARRIN LLAMIL MOSQUERA MOSQUERA, mayor de edad, domiciliado e identificado en las condiciones ya dichas, actuando como representante legal de la CORPORACIÓN EQUIDAD Y PAZ Y DESARROLLO SOCIAL con NIT. 900597666-1, quien en adelante se denominará el/la CONTRATISTA, se ha de celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO, previas a las siguientes consideraciones: 1) la OREWA es una entidad de derecho público de carácter especial, con Personería Jurídica según Resolución No 0030, del 2 de Junio de 2005 del Ministerio del Interior, identificada con NIT Nº • 900060282 con observancia de lo establecido en su propio régimen estatuario, el convenio 169 de 1989, ley 21 de 1991, Decreto 1953 de 2014 y Decreto 1088 de 1993, y la ley consuetudinaria de origen que rigen a los pueblos indígenas del choco, en concordancia con los artículos 1 superior que establece Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general, y los artículos 229, 230, 286, 356, y 56. 2) la OREWA dentro de sus obligaciones misionales tiene a su cargo la prestación de servicios educativos de los integrantes de las comunidades indígenas adscritos previamente a la asociación y reconocidos por el Ministerio del interior por lo que se hace necesario contratar, la prestación de servicios logístico para la realización de la inducción al personal educativo, nuevo a laboral en los EEI, centros educativos indígenas, que atendiendo a lo anterior la OREWA, Extendió invitación para contratar en forma directa a Un proveedor de reconocida trayectoria de los cuales se escogió una propuesta por cumplir con el lleno de los requisitos en cuanto a calidad, precios y requisitos jurídicos. 3) acorde a lo anterior es ineludible tener como proveedor a una empresa reconocida en el mercado, teniendo en cuenta las especificaciones consignadas en el presente contrato. Además, las que en desarrollo del mismo se lleguen a necesitar, mediante las respectivas ordenes de pedido, razón por la cual se encuentra necesario contratar la prestación de servicios

ASOCIACIÓN OREWA



Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Emberá Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía

Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia

NIT: 900060282 D.V.1

CONSEJERO MAYOR

de apoyo logístico para realización de inducción al personal educativo, nuevo a laboral en los EEI, centros educativos indígenas. Previas las anteriores consideraciones, hemos convenido celebrar el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA REALIZACION DE INDUCCIÓN AL PERSONAL EDUCATIVO, NUEVO A LABORAL EN LOS EEI, CENTROS EDUCATIVOS INDÍGENAS. CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: Suministrar alimentación, refrigerios y transporte entre otros para 423 personas durante tres (3) días. CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO:

ITEMS	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	DESAYUNO QUE CONTENGA CROISSANT Y/O AREPA DE MAIZ CON HUEVOS EN PERICO CON JAMÓN Y RODAJA DE QUESO, BEBIDA CALIENTE (CAFÉ O CHOCOLATE) O JUGO NATURAL EN CAJA X 250 CC.	1.269	\$ 10.500,00	\$ 13.324.500,00
2	ALMUERZOS QUE CONTENGA DOS CARNES (RES Y/O CERDO Y/O POLLO Y/O PESCADO), CON PORCIÓN DE ARROZ, O TUBERCULO (PAPA O YUCA O PATACON), Y PORCIÓN DE ENSALADA: FRÍA, O VERDURAS, O VEGETALES. POSTRE: PUDÍN, Y/O TORTA.	1.269	\$ 18.000,00	\$ 22.842.000,00
3	REFRIGERIOS MAÑANA Y TARDE: PASTEL DE POLLO CON UNA FRUTA, BEBIDA CALIENTE (CAFÉ O CHOCOLATE) O JUGO NATURAL EN CAJA X 250 CC	1.692	\$ 10.000,00	\$ 16.920.000,00
4	CENA QUE CONTENGA PAN, AREPA Y/O TOSTADA CON HUEVOS, JAMÓN Y QUESO, BEBIDA CALIENTE (CAFÉ O CHOCOLATE) Y JUGO NATURAL EN CAJA X 250 CC POR TRES (3) DIAS	2.115	\$ 14.000,00	\$ 29.610.000,00
5	TRASNPORTE URBANO DESDE CABÍ – VÍA YUTO (QUIBDÓ) HASTA VIA PACURITA (QUIBDÓ); DURANTE TRES (3) DÍAS PARA (353) PERSONAS	1	\$ 4.000.000,00	\$ 4.000.000,00
6	ARRENDAMIENTO DE AUDITORIO CON CAPACIDAD PARA CUATROCIENTAS VEINTITRES (423) PERSONAS, CON VIDEO BEAM, SONIDO Y PANTALLA PARA PROYECCIONES, ESTACION DE CAFÉ CON AROMATICA Y AGUA POR TRES (3) DIAS.	1	\$ 6.000.000,00	\$ 6.000.000,00
7	PAPELERIA: RESMAS DE PAPEL BOND, LAPICEROS, AGENDAS, MARCADORES	1	\$ 4.511.700,00	\$ 4.511.700,00
8	ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD: KITS QUE CONTENGAN SEIS (6) TAPABOCAS, ALCOHOL Y GEL ANTIBACTERIAL	846	\$ 3.300,00	\$ 2.791.800,00
			VALOR TOTAL	\$ 100.000.000,00

<u>CLÁUSULA CUARTA- PLAZO DE EJECUCIÓN</u>: El tiempo de ejecución del presente contrato es de CINCO (05) días, contados a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder

ASOCIACIÓN OREWA



Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Emberá Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía

Resolución Nº 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia
NIT: 900060282 D.V.1
CONSEJERO MAYOR

el 31 de Marzo de 2023. CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000) IVA INCLUIDO. FORMA DE PAGO: La ASOREWA girará al CONTRATISTA: a) un pago del 100% a la finalización del contrato, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura electrónica, certificación de cumplimiento por el Supervisor del Contrato a la finalización del 100% del contrato, el ingreso a almacén de los bienes suministrados, y certificación de estar al día en pagos de seguridad social y parafiscales, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. b). El contratista deberá informar a La ASOREWA, cuenta bancaria abierta a su nombre, en la cual serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto se le efectúen. el valor del presente contrato, en un solo pago final, una vez se haya cumplido con el objeto del contrato, previa certificación del supervisor del mismo. CLÁUSULA SEXTA-OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir con las cláusulas establecidas en el presente contrato y con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del presente contrato. 2) Pagar oportunamente los aportes al sistema de seguridad social integral y los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA y presentar los pagos correspondientes. 3) Cumplir cabalmente con el objeto del contrato.4) Garantizar la oportuna entrega y la calidad de los bienes y servicios requeridos en el contrato en los plazos fijado. 5) Proveer alimentos y bebidas en buen estado. 6)Entregar en el área jurídica los documentos de ejecución del contrato dentro de los tres (3) siguientes a la suscripción del mismo. 7) Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor y/o interventor del contrato. 8) Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. 9) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse. 10) Todas las demás inherentes al objeto del contrato y las establecidas en la ley. OBLIGACIONES DEL **CONTRATANTE:** 1. Pagar al contratista la suma correspondiente al presente contrato en los plazos y forma establecidos 2. Suscribir el acta de inicio del presente CONTRATO conjuntamente con el contratista. 3. Efectuar la supervisión del cumplimiento del objeto y de las obligaciones a cargo del Contratista estipuladas en el presente CONTRATO, a través del supervisor encargado. 4. Liquidar junto con el Contratista el presente CONTRATO. 5. Hacer un seguimiento financiero de los recursos asignados al CONTRATO, pudiendo solicitar información en el momento en que lo considere necesario. 6. Las demás -que resulten necesarias, pertinentes y conducentes. 7. Para el cumplimiento del objeto contractual. De igual manera: a. Ejercer control sobre la inversión y el cumplimiento del servicio a-través del supervisor y/o interventor. b. Presentar a través del supervisor y/o interventor los requerimientos necesarios para el cumplimiento del CONTRATO. c. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y demás normas establecidas. d. Brindar al operador el apoyo administrativo, los medios, herramientas e información requerida para la ejecución de las actividades. CLÁUSULA SEPTIMA -DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor de este Contrato se cancelará de conformidad con la disponibilidad presupuestal de los gastos que se deriven del presente proceso serán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20230304 del 06 de marzo de 2023. CLÁUSULA CTAVA-GARANTÍAS: Para su ejecución no requiere de aprobación de garantías. CLÁUSULA NOVENA-SUPERVISOR: La supervisión del contrato será ejercida por la Consejera de Mujeres de la ASOREWA, quien deberá hacer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto del contrato; a fin de que se cumpla cabalmente lo pactado por las partes contratantes y se desarrolle óptimamente el objeto del contrato. CLAUSULA DECIMA - CESIÓN DEL CONTRATO. - El contratista no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, sin autorización previa de la Asociación OREWA. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. RÉGIMEN LEGAL SUPLEMENTARIO y JURISDICCIONAL. - El presente contrato estará sujeto en sus efectos a las normas civiles y comerciales propias de su naturaleza, y en cuanto a la competencia jurisdiccional será la ciudad de Quibdó. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no genera relación laboral con ninguna persona que a nombre del CONTRATISTA preste sus servicios en ejecución del contrato y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN "MODIFICACIÓN y TERMINACIÓN UNILATERAL: AI presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales consagradas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. DECIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el artículo 8º. de La Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes con la materia. El juramento se entenderá prestado con la firma del presente contrato. CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA Y MULTAS. • En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de la obligaciones contraídas con ocasión del contrato,

ASOCIACIÓN OREWA



Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Emberá Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía

Resolución Nº 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia NIT: 900060282 D.V.1

CONSEJERO MAYOR

la OREWA exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma de diez (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que a la OREWA se le causen o su equivalente a lo solicitado en la garantía de multas causadas, del valor o saldo del contrato Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la asociación a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida si es el caso, o por la vía de la jurisdicción coactiva. En la aplicación de las multas y la cláusula penal se respetará el derecho al debido proceso. DECIMA SEXTA: SUSPENSION DEL CONTRATO: En el evento en que se presenten causas de fuerza mayor, caso fortuito o razones de conveniencia para la prestación del servicio debidamente comprobadas, el Presidente o su delegado, el interventor o supervisor y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, en la que se expresarán claramente las razones por las que se toma tal decisión, el avance en la ejecución del contrato, cualquiera que sea este y las medidas de conservación si a ello hubiere lugar. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. DIRECCIONES Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones: A) LA ASOREWA Vía Quibdó-Yuto, Sector Puente De Cabi; Quibdó - Chocó. B) EL CONTRATISTA: La señalada en su correspondiente hoja de vida, RUT. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-. LUGAR DE DESARROLLO DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales referentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Quibdó. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía si se exigen y la expedición del registro presupuestal correspondiente. El término de ejecución del presente contrato iniciará a partir del acta de inicio.

Para mayor constancia las partes intervinientes firman en la ciudad de Quibdó a los días 07 del mes de marzo de 2023

CONTRATANTE

CONTRATISTA

JORGE IVAN CARDENAS OSORIO Representante Legal ASOREWA

LARRIN LLAMIL MOSQUERA MOSQUERARepresentante Legal de CORPAZDS

Elaboró y proyecto	Revisó.	Aprobó
Lina Sánchez – Abogada Esp. Contratación Estatal	Jorge Iván Cárdenas Osorio- R.P Legal	Jorge Iván Cárdenas Osorio- R.P Legal